



**El Consulado General
de España en Pekín**

EL CONSULADO GENERAL INFORMA

Num. 01/2015

ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONOMICAS (24 DE MAYO DE 2015)

El próximo día 24 de mayo esta prevista la celebración de elecciones municipales y autonómicas en España. Aunque aún no se ha publicado la convocatoria oficial, este Consulado General, como continuación de lo adelantado a la comunidad española mediante su Nota Núm. 01/2014, de diciembre pasado, facilita a continuación información preliminar sobre las modalidades para ejercer el derecho de sufragio activo desde el exterior con ocasión de dichas convocatorias electorales. En su momento, esta Oficina Consular circulará una segunda Nota informativa, relativa en ese caso a las próximas Elecciones Generales.

Una vez se produzca la convocatoria oficial de las elecciones del 24 de mayo, el Consulado General reiterará en su portal la información pertinente para que todos los españoles interesados puedan tramitar su voto para dichos comicios. Cabe anticipar que los ciudadanos españoles que se encuentren fuera de España en el momento de la celebración de las elecciones podrán ejercer su derecho al voto, si bien el procedimiento para hacerlo, y los procesos electorales concretos en los que podrán participar, variará en función de si su situación consular es la de residente inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes/CERA o la de transeúnte. En este sentido, y sin perjuicio del detalle de la información que sigue*, tras la última reforma de la Ley Orgánica 5/1985 sobre Régimen Electoral General, los españoles residentes en el extranjero e inscritos en el CERA del Consulado General de su demarcación pueden participar en las elecciones europeas, autonómicas y generales, así como en los eventuales referéndums que se convoquen, pero no en los comicios municipales (únicamente podrán participar desde el exterior en estas elecciones los inscritos en el Censo Electoral de Residentes en España/CERE, a través del llamado voto ERTA).

¿Dónde se publicará la convocatoria de Elecciones oficialmente?

Las convocatorias electorales se publican oficialmente en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, también en Boletín oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.

A. RESIDENTES

A1. Soy un español que reside permanentemente en esta demarcación consular, ¿puedo votar en las elecciones desde el extranjero?

Podrá participar en las elecciones generales, autonómicas, Parlamento Europeo, referéndum, pero no en las elecciones municipales. Para participar es necesario que se haya inscrito como "residente" en el registro de matrícula consular antes de la fecha del cierre del Censo electoral de los españoles residentes ausentes que viven en el extranjero (CERA) para el respectivo proceso electoral. Este censo incluye las inscripciones de quienes tengan la mayoría de edad el día de la votación. La fecha del cierre del Censo electoral, tanto para el CERA (censo electoral de residentes ausentes) como para el CER (censo electoral de residentes en España) y el CERE (censo electoral de los extranjeros residentes en España, viene regulada en la Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral (BOE núm. de 06.11.2014).

Caso de haber errores o si no estaba inscrito, ver preguntas A2 y A3.

A2. Me inscribí como "residente" pero hay errores en mi inscripción y además no aparezco en las listas del CERA que he consultado en el tablón.

Las Oficinas Consulares mantendrán entre los días sexto y décimo tercero posteriores a la convocatoria de elecciones, ambos inclusive, un servicio de consulta/exposición de las listas electorales del CERA correspondientes a su demarcación. Dentro de ese plazo los interesados podrán formular reclamación en la Oficina Consular, que ésta a su vez dirigirá a la delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, contra su exclusión o inclusión indebida en ellas, así como actualizar sus datos en caso de que hayan cambiado o no sean correctos los que figuren en las listas electorales (art. 39, apartado 2 y siguientes, de la LOREG). Este Consulado General estará abierto el sábado y domingo respectivo, en el horario que se establezca, únicamente a estos efectos.

A3. He llegado a esta demarcación consular después de la fecha del cierre del Censo electoral vigente para unas elecciones para residir de manera permanente y quiero votar en las elecciones. ¿Es posible?

Sí es posible. Para hacerlo, primero, se tiene que dar de alta en el Registro de Matrícula Consular como "residente". En segundo lugar, durante el "periodo de reclamaciones", a saber, entre los días sexto y décimo tercero posteriores a la convocatoria de elecciones, ambos inclusive, usted deberá formular una reclamación (descargar modelo Reclamación-CERA, PDF) para su inclusión en dicho censo, que tramitará en la Oficina Consular de su demarcación. Este Consulado General estará abierto el sábado y domingo respectivo, en el horario que se establezca, únicamente a estos efectos.

Hay que tener en cuenta que, además de formular la reclamación, deberá presentar una solicitud para votar por correspondencia y enviarla a la delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral de la provincia correspondiente a su municipio de inscripción electoral vigente para estas elecciones, junto con una copia del DNI o del pasaporte, expedidos por autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedidos gratuitamente por el Consulado de España correspondiente en el país de residencia. Ver preguntas A5 y A6.

A4. He llegado tras finalizar el período de consulta/reclamaciones a esta demarcación para residir permanentemente. ¿Puedo votar?

Una vez que el periodo de reclamaciones (entre los días sexto y décimo tercero posteriores a la convocatoria de elecciones, ambos inclusive) haya terminado ya no es posible su inclusión en el CERA y el voto en estas elecciones.

A5. Mi nombre aparece en el CERA, ¿Me llega de oficio la documentación electoral? ¿Cuál es el siguiente paso?

La Oficina del Censo Electoral sólo enviará de oficio el impreso de solicitud de documentación electoral, el resto de la documentación electoral sólo será enviada a los ciudadanos que lo soliciten.

Si desea participar en las elecciones, no más tarde del vigésimo quinto día posterior a la convocatoria (art. 75.1 LOREG), deberá solicitar la documentación para votar mediante dicho impreso oficial, a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (en función de la provincia en cuyo censo se encuentre inscrito en España, sin tener en cuenta los cambios de inscripción producidos en el último año anterior a la convocatoria de estas elecciones).

Además de la remisión de oficio a los españoles inscritos en las listas del CERA para estas elecciones, el citado impreso de solicitud de documentación electoral podrá encontrarse igualmente (en el mes de abril) en la página de este MAEC (Servicios al ciudadano) y del Ministerio del Interior (www.infoelectoral.interior.es) para ser descargado tanto por los interesados como por las Oficinas Consulares para facilitárselo a quienes lo requieran.

A6. ¿Debo adjuntar algún tipo de documento con el impreso de solicitud de documentación electoral?

Sí. Al impreso debidamente cumplimentado, se acompañará fotocopia del pasaporte o del DNI, expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedidas gratuitamente por el Consulado de España correspondiente en el país de residencia.

A7. ¿Cuándo me enviarán la documentación electoral?

La correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá a la dirección postal de la inscripción del elector en el CERA la documentación para que pueda votar por correspondencia y una hoja informativa no más tarde del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria, en aquellas provincias donde no hubiese sido impugnada la proclamación de candidatos, y en las restantes, no más tarde del cuadragésimo segundo (art. 75.3 LOREG).

A8. Una vez recibida la documentación electoral, ¿de qué modalidades de voto dispongo?

Una vez recibida la documentación, los electores tienen dos posibilidades para ejercer su derecho al voto:

- *“Voto por correo”: Remitiendo el sobre dirigido a la Junta Electoral correspondiente, a la Oficina o Sección Consular, no más tarde del quinto día anterior al día de la elección (art. 75.4 LOREG), en la forma que se indicará oportunamente.*
- *“Voto en urna”: Depositando personalmente el sobre dirigido a la Junta Electoral, en la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática en que estén inscritos, entre el cuarto y segundo día, ambos inclusive, anteriores al día de la elección (art. 75.5 de la LOREG).*

En ambos supuestos será indispensable para la validez de estos votos que el interesado incluya en el sobre dirigido a la Junta Electoral, junto con el sobre de votación, un certificado de inscripción en el censo, copia del DNI o del pasaporte, expedidos por autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedidas gratuitamente por el Consulado de España correspondiente en el país de residencia.

B. NO RESIDENTES/ PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO (llamado voto ERTA):

B1. Soy un ciudadano español y me encuentro temporalmente en el extranjero. ¿Puedo votar en las elecciones?

Los electores españoles residentes en España (electores del CER - Censo de electores españoles residentes en España) que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el exterior, previa solicitud.

B2. Soy un ciudadano de un Estado miembro de la UE que reside en España, aunque me encuentre temporalmente en el extranjero. ¿Puedo votar por correo para España desde el extranjero?

Únicamente en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales, los nacionales de países comunitarios, residentes en España y que se encuentren temporalmente en el extranjero entre la convocatoria del proceso electoral y su celebración, siempre que estén empadronados en un municipio español y hayan manifestado la voluntad de votar en España en las elecciones respectivas, antes de la fecha límite podrán votar por correo. Seguirán el mismo procedimiento establecido para los ciudadanos españoles que se encuentran temporalmente en el exterior (pregunta 1).

B3. ¿Pero cómo comunico a las autoridades españolas que deseo votar desde el extranjero?

No más tarde del plazo establecido, el elector debe acudir personalmente a la Oficina Consular de Carrera más cercana y llevar a cabo los siguientes pasos:

- *Si es ciudadano español:*
 - *Deberá inscribirse como “no residente” en el Registro de Matrícula Consular. Atención, porque si por error se diera de alta como residente, perdería su empadronamiento en España.*
 - *Rellenar el impreso de solicitud de la documentación electoral. Este impreso podrá (1) descargarse de la página del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Servicios al ciudadano) y del Ministerio del Interior www.infoelectoral.interior.es a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral, o (2) recogerse en las dependencias de la Oficina Consular más cercana.*
 - *Una vez rellenado y presentado personalmente el escrito, la Oficina consular de Carrera o Sección Consular de Embajada, remitirá la solicitud de manera inmediata a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente.*
 - *Posteriormente, la Oficina del Censo correspondiente remitirá la documentación electoral necesaria para votar al elector a la dirección postal que éste haya indicado y en la que se encuentre residiendo temporalmente.*
- *Si es ciudadano comunitario:*

- *Ha de inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Oficina Consular.*
- *Rellenar el impreso de solicitud en el modo explicado para los ciudadanos españoles en el punto anterior.*

B4. ¿Y una vez que me llegue la documentación electoral a mi domicilio temporal en el extranjero?

La Oficina del Censo Electoral realizará la correspondiente anotación en el censo con validez únicamente para este proceso electoral indicando que el elector votará por este procedimiento y que no podrá votar personalmente en la Mesa electoral el día de la votación (a efectos de evitar la duplicidad del voto).

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá al interesado el certificado de inscripción en el censo, junto con la documentación para votar por correo certificado al domicilio indicado por éste no más tarde del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria o, en el caso de que se haya producido impugnación de la proclamación de candidaturas, el cuadragésimo segundo día posterior a la convocatoria.

La documentación que recibirá el elector será la siguiente:

- *hoja explicativa,*
- *certificado de inscripción en el censo,*
- *papeleta y sobre de votación,*
- *sobre dirigido a la Mesa electoral que corresponda*
- *Impreso para la devolución de gastos del envío del voto por correo.*

Una vez recibida la documentación, el elector introducirá en el sobre dirigido a la Mesa electoral correspondiente, el certificado de inscripción en el censo, el sobre de votación con la papeleta elegida, y si lo desea, el impreso cumplimentado para la devolución de los gastos de envío y lo remitirá por correo certificado antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones.

Será indispensable para la validez del voto que conste claramente en el sobre dirigido a la Mesa electoral el matasellos o inscripción oficial de una oficina de correos del Estado correspondiente que acredite que se ha remitido dentro del plazo previsto.

C. ELECTORES ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (CERA) QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN ESPAÑA.

C1. Soy un español que reside en el extranjero y que estoy dado de alta como “residente” en el Registro de Matrícula Consular de mi Oficina Consular, pero temporalmente me encuentro en España. ¿Puedo votar?

Sí, podrá votar por correo. Para ello, deberá solicitar (al igual que los residentes en territorio nacional) el voto por correo a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación (art.72.a LOREG), sin que ello suponga su baja en el CERA.

Deberá cumplimentar una solicitud disponible en cualquier oficina del Servicio de Correos de España y dirigirla a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Los electores deberán firmar la solicitud y comprobar que el empleado de Correos pone la fecha y el sello correspondiente. Recibida la documentación electoral en la dirección de España que haya señalado en la solicitud, el elector introducirá su voto en el sobre de votación y lo incluirá, junto con el certificado de inscripción en el censo, en el sobre dirigido a la Mesa electoral correspondiente por correo certificado, antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones (art. 73.3 LOREG). No hay que incluir ningún

documento acreditativo de su identidad dentro del sobre de votación, porque en este caso su voto sería considerado nulo por la Mesa electoral.

El sobre no necesita franqueo.

Estos electores no podrán votar personalmente en la Mesa electoral.

D. LEGISLACIÓN APLICABLE E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- *Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, BOE de 29 de enero www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-11672*
- *Real Decreto 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentran temporalmente en el extranjero (BOE núm. 299, de 14.12.2007) www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21501*
- *Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral (BOE núm. 269, de 06.11.2014) www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11443*

Asimismo, en la página del MAEC existe información general sobre la materia: www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Paginas/ParticipaEnLasElecciones.aspx

También en la página del Ministerio del Interior: www.infoelectoral.interior.es/Proceso_electoral/Procedimientos_votacion/Voto_desde_fuera_Espana.htm

Para obtener información concreta en temas electorales puede usted dirigirse a este consulado general (cog.pekin@maec.es)

La información que antecede será de aplicación a otros procesos electorales autonómicos cuya celebración, aunque no esta prevista este año, pueda adelantarse a algún momento en 2015

Se adjunta en anejo, mapa de las demarcaciones consulares españolas en la RP China.

A partir del próximo 20 de enero el Consulado General de España en Pekín abrirá en su portal, bajo el apartado de "El Consulado General informa", el canal informativo "Procesos Electorales 2015", en el que irá poniendo a disposición de la comunidad española de su demarcación y del público general cualquier comunicación o dato relevante sobre las elecciones previstas en España este año. Se aconseja su consulta regular.

** Información basada en la nota circulada por el Consulado General de España en Hamburgo el 17.12.14.*

Pekín, a 16 de enero de 2015